

EDICTO

Nº Edicto: 3615

Carátula: CHANDIA, RAQUEL C/ PIEDRA BUENA, JOSE MARIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (Ordinario)

Número de Expediente: Recep.:A-3BA-560-C2014

1ª Ins.:A-560-14

Fecha de Publicación en la Web Judicial: 25/09/2019

Fecha Publicación en Boletín Oficial: 04/11/2019

Cantidad de días de publicación en el B.O: 2

Número de Boletín: 5822

Texto del edicto:

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, hace saber que en los autos: **"CHANDÍA, RAQUEL C/ PIEDRA BUENA, JOSÉ MARÍA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" EXPTE. A-3BA-560-C2014** se ha dictado la siguiente resolución: *"///Carlos de Bariloche, 12 de septiembre de 2018. Vistos...Y resulta...Considerando...FALLO: 1) Desestimar la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por la citada en garantía.-2) Hacer lugar parcialmente a la demanda, condenando a **José Luis Piedra Buena** a que dentro del plazo de 10 días de notificada la presente, abone a Raquel Chandía la suma de \$34.415 en concepto de capital, mas los intereses fijados en el punto VI de la presente.- 3) Hacer lugar al planteo de declinación de cobertura formulado por la citada en garantía.- 4) Imponer las costas del proceso -incluidas las generadas por la intervención de la citada en garantía- al demandado rebelde.-5) Regular los honorarios de los Dres. Claudio Caballero, Lorenzo Raggio y Sergio Estofan, patrocinantes de la actora, en conjunto e idénticas proporciones en la suma de \$17.804,44; y los de la Dra. Blanca Passarelli, apoderada de la citada en garantía, en la suma de \$18.694,66.- Se deja constancia que la base regulatoria asciende a la suma de \$89.022,21, que surge de adicionar al capital de condena los intereses fijados en el punto VI de la presente (hasta el 18/10/2018), regulándose un 20% para los letrados de la parte actora y un 15% para los de la citada en garantía, adicionándose en este último caso un 40% por la labor procuratoria (arts. 6,7,8,10 y 40 de la LA).- 6) Los honorarios deberán ser satisfechos dentro del plazo de 10 días de notificada la presente. 7) Ordenar la registración, protocolización y notificación de la presente por cédula a cargo del o los interesados. Fdo.Mariano A. Castro -Juez. Publíquense edictos por 2 (dos) días. San Carlos de Bariloche, 25 de septiembre de 2019.-*